

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE MAYO DE 1962

Nº 14.639

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Personería Jurídica*

Resoluciones Nos. 23 de 10 de mayo de 1962 y 69 de 29 de diciembre de 1961, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 54 de 27 de febrero de 1962, por la cual se confiere título de Intérprete Público.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 62 de 23 de marzo de 1962, por el cual se habilita permanentemente un puerto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración y Contabilidad*

Resolución Ejecutiva Nº 13 de 11 de mayo de 1962, por la cual se da una prórroga.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 23.—Panamá, 10 de mayo de 1962.

El Lic. Julio E. Linares, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-166-599, debidamente autorizado por la señora Carmen Linares, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-166-598, y Presidenta de la "Sociedad Pro Música", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación;
- 2) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos;
- 3) Copia de los Estatutos;
- 4) Copia del acta de la sesión durante la cual se eligió la Directiva de la mencionada entidad.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son fomentar el desarrollo del arte musical; estimular la presentación de artistas asociados a la sociedad; luchar por la obtención de fondos para crear becas para aquellos estudiantes de talento que no pueden seguir sus estudios musicales por falta de medios económicos y editar una revista semestral sobre actividades culturales.

Como esta actividad no pugna con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Pro Música", fundada en la ciudad de Panamá, el día 24 de junio de 1961, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 61 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCIÓN NUMERO 69

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 69.—Panamá, 29 de diciembre de 1961.

El Licenciado Gerardo Aldrete, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-AV-6-266, debidamente autorizado por el señor David Ng Kong, Presidente y representante de la sociedad "La Estrella China", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a dicha entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación;
- b) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos;
- c) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que dicha asociación no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son propender al desarrollo de actividades sociales, benéficas y culturales en beneficio de sus socios.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-5271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada "La Estrella China", fundada en la ciudad de Panamá el día 27 de octubre de 1961, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas de las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 54.—Panamá, 27 de febrero de 1962.

La señora María A. Rosanía de Vergara, panameña mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 3-15-150, ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer las funciones de Intérprete Público en el idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Oficio Nº 621-S, de 20 de diciembre de 1961, suscrito por el señor Manuel Solís Palma, Viceministro de Educación, con el cual remite certificación expedida el 18 de noviembre de 1961 por los señores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo, quienes manifiestan que la señora Ma-

ría A. Rosanía de Vergara ha demostrado poseer los conocimientos necesarios para ejercer el cargo de Intérprete Público en el idioma inglés;

b) Certificaciones de los señores Silvio Salazar con cédula de identidad personal Nº 8-AV-18-342 y Amalia U. de Fernández, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-219-1043, quienes declaran que la señora de Vergara es persona de buena conducta.

Como la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos en los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder el título de Intérprete Público del idioma Inglés a la señora María A. Rosanía de Vergara.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HABILITASE PARA EL COMERCIO EXTERIOR UN PUERTO**

DECRETO NUMERO 62

(DE 22 DE MARZO DE 1962)

por el cual se habilita permanentemente para el comercio exterior a Puerto Obaldía en la Comarca de San Blas, y se permiten en él todas las operaciones comerciales enumeradas en el Artículo 431 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el párrafo 2º del Artículo 433 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 433 del Código Fiscal en su Parágrafo segundo faculta al Organismo Ejecutivo para habilitar temporal o permanentemente, para el comercio exterior, los puertos de la República que así lo requieran y para permitir en ellos todas o parte de las operaciones comerciales de que trata el Artículo 431 del mismo Código,

DECRETA:

Artículo primero: Habilitase permanentemente para el comercio exterior a Puerto Obaldía, en la Comarca de San Blas, con el objeto de que puedan realizarse en él las operaciones comerciales de importación, exportación, re-exportación, tránsito, y depósito de mercaderías comprendidas en el Artículo 431 del Código Fiscal.

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO RIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA PRORROGA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 13.—Panamá, 11 de mayo de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo que establece la Cláusula Novena del Contrato No. 43, de fecha 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y la sociedad denominada Refinería Petroquímica de Panamá, S. A., que cambió su nombre por el de Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A., dicha sociedad se obligó a construir, entre las facilidades necesarias para el funcionamiento de su refinería, un muelle de carácter permanente,

Que según memorial de fecha 7 de febrero del año en curso, el representante legal de la sociedad aludida solicitó prórroga del plazo estipulado para la terminación de la obra, basado en que existían causas ajenas a su voluntad, que habían surgido durante la construcción de las estructuras flotantes que se trasladarían desde los Estados Unidos de Norte América a Panamá, para su ensamblaje, mediante la utilización de barcos remolcadores.

La solicitud en cuestión fue resuelta en forma favorable, por considerarse justificadas las razones dadas al respecto por la sociedad mencionada, de conformidad con la Resolución Número 3, de 15 de febrero de 1962, dictada por el Órgano Ejecutivo Nacional. El plazo respectivo fue prorrogado hasta el 16 de mayo de 1962.

El representante legal de la Empresa ha solicitado una nueva prórroga del término de que se trata mediante escrito de fecha 9 de los corrientes, con base en los hechos y consideraciones siguientes:

"De acuerdo con memorial fechado el 7 de febrero del año en curso, dirigido al Órgano Ejecutivo por el digno conducto de usted, se notificó que la conocida firma Avondale Shipyards está llevando a cabo la construcción de la estructura del muelle de las características estipuladas en la Cláusula Novena del referido Contrato, que la Empresa está obligada a construir en el sitio donde construye su refinería.

"En el mismo memorial se informó que las diferentes secciones que componen dicho muelle serán flotantes y se traerán a la Bahía de Por-

tobelo, para su ensamblaje, mediante la utilización de barcos remolcadores, pero que la terminación de las estructuras mencionadas había sufrido demoras por distintas causas, sin culpa alguna de la Empresa. En vista de ello se solicitó al Órgano Ejecutivo una prórroga del plazo para la conclusión del muelle en cuestión hasta el 16 de mayo de 1962.

"La petición hecha por la Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A., fue estimada como plenamente justificada y por consiguiente, decidida en forma favorable mediante la Resolución número 3, de 15 de febrero de 1962, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

"Ahora bien, sin culpa imputable a la Empresa, ya que se trata de causas ajenas a su voluntad, el muelle no podrá ser terminado debido a dificultades de distinto orden que continúan o que han surgido, y que no pudieron ser previstas.

"Por consiguiente, me permito solicitar al Órgano Ejecutivo Nacional, de la manera más respetuosa, que dicte una Resolución en la cual se deje constancia de los hechos expresados y se fije como fecha para la terminación del muelle que la Empresa está obligada a construir, el día 16 de noviembre de 1962.

"Hago la observación de que el plazo para iniciar la refinación de petróleo en Panamá, de conformidad con el Contrato respectivo, no vence sino en fecha posterior a la nueva prórroga que se solicita por medio de este memorial y, en consecuencia, estaría funcionando el muelle para dicha fecha".

Estima el Órgano Ejecutivo que, en vista de las razones expuestas por el representante de la Empresa y la circunstancia de que el plazo para iniciar la refinación de petróleo en Panamá, de acuerdo con el Contrato respectivo, no vence sino en fecha posterior a la prórroga pedida, procede señalar como fecha para la terminación del muelle que debe construirse en la Bahía de Portobelo el 16 de noviembre de 1962.

Por tanto,

RESUELVE:

El término estipulado por la Cláusula Novena del Contrato número 43, de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y la sociedad denominada Refinería Petroquímica de Panamá, S. A., hoy Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A., sobre construcción de un muelle permanente, capaz, por lo menos, de permitir la carga y descarga de buques de carga o tanques de petróleo con desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas y veintiocho (28) pies de calado, queda prorrogado hasta el 16 de noviembre de 1962.

Dado en Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR,

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Ceat Gomma, sociedad por acciones, organizada según las leyes italianas, domiciliada en 11. Largo Regio Parco, Turin, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CEAT

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Hojas y planchas lisas elaboradas de goma y sucedáneos, con o sin inserciones textiles, crudas y vulcanizadas, hilos elásticos en secciones a cuadros y redondos, tubos de goma sin telas, con tela y con refuerzos metálicos para flúidos diversos, resistentes y a la presión y al vacío, planchas de ebonita; neumáticos para automóviles, autocarros, motocicletas, velocípedos, aeroplanos y cualquier otra aplicación, así como gomas semi-neumáticas y macizas de cualquier tipo, silleras de gomas para cuadrúpedos, carrocerías, velocípedos y motocicletas; cintas de transmisión, de goma con inserciones textiles, macizas, trapezoidales, correas transportadoras; cola y adhesivos a base de goma; artículos de goma de uso doméstico para la cocina y el baño, pulverizadores, tapetes; telas engomadas para aplicaciones diversas y artículos varios de esos materiales como impermeables; calzados de goma y tela para verano e invierno, para trabajo y paseo, deportivos, domésticos y elementos para los mismos, como suelas, tacones, guarniciones; artículos de goma para tocador como esponjas, peinillas, gorros de baño; juegos en general y en particular paletas para juegos, juguetes, flotantes, artículos deportivos como raquetas para tennis, palos de golf, cámaras de aire para balones de juego, corazas para los mismos; artículos de oficina, borradores para lápiz y tinta, sellos de goma, esponjillas, telas para copiar cartas, barquetes de ebonita; artículos sanitarios como bolsas para agua caliente, bolsas para hielo, catéteres, irrigadores, cauchos para protección dental, profilácticos, guantes de goma; productos diversos, como artículos sin costura constituidos por hojas de goma con o sin inserción textil, balones de sonda, barcos de goma, máscara anti-gas, cilindros para máquinas de escribir y para papel; revestimientos de goma para metales y paredes, anillos para cajas de conservas; amortiguadores, pavimentaciones internas y externas, artículos de estampado, amoladores abrasivos; (clases 6, 13, 14, 16, 17, 20, 25, 28, 31, 33, 42, 46, 49).

Dicha marca es usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 91.966 de Italia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada, y e) Poder.

Panamá, 25 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

PORCICOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado No. 50.380 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, preparaciones veterinarias; productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 50.380 de Colombia, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración Jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente No. 4828 de la marca "Sorunex" de la misma casa.

Panamá, 12 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echeverri, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, soltera, oficinista, con cédula de identidad personal No. PE-106-259, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

JANSEEN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará en el comercio nacional e internacional para amparar y distinguir "productos farmacéuticos", preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados".

Dicha marca se aplica o fija a los envases, envoltorios, material de publicidad y propaganda, que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada y d) Poder.

Somos Jiménez, Molino & Moreno, con oficinas en la Avenida Cuba No. 36-36, donde recibimos notificaciones.

Panamá, 27 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Brandon Eisenman, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Compañía Panameña de Tabaco, S. A.", confiero poder especial al Licenciado Juan Ramón Vallarino, con oficinas en la Calle 50 y Calle 82 de esta ciudad, y portador de

la cédula No. 8-13-299, para que solicite a nombre de dicha sociedad el registro de la marca de fábrica "Brandon", que la Compañía usa y se propone usar para amparar un producto en que negocia, a cuyo efecto faculta al Lic. Vallarino para dar ante las autoridades administrativas y judiciales los pasos necesarios y efectuar las gestiones del caso, dándole asimismo facultad para sustituir el presente poder.

Además, declaro bajo juramento ante el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, que soy Presidente de la Sociedad "Compañía Panameña de Tabaco, S. A.", que dicha sociedad es dueña de la marca Brandon que se desea registrar; que ninguna otra persona, natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca de fábrica; que dicha marca de fábrica es usada por la peticionaria en la República de Panamá, y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Acompaño certificado del Registro Público en el cual consta su carácter de Presidente de la Compañía citada.

Panamá, 17 de abril de 1962.

Brandon Eisenman,
Céd. No. 8AV-7-904.

La Compañía Panameña de Tabaco, S. A., con patente número 306, por medio de su apoderado que suscribe y que acepta el poder que antecede, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRANDON

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos fabricados en la República de Panamá y será usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos, o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña:

- Comprobante del pago del impuesto;
 - Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé;
 - Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Sociedad, y
 - Certificado de la Personería del solicitante.
- Panamá, 17 de abril de 1962.

Juan Ramón Vallarino,
Cédula No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Woltz Prodotti Di Bellezza S.R.L., organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Woltz" y la frase Prodotti Di Bellezza, en todo color, tamaño y estilo de letras.

"Woltz"**PRODOTTI DI BELLEZZA**

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos de belleza, perfumería, cosméticos, dentífricos, jabones, peñillas y otros artículos de tocador (Clase 31 de Italia). Se aplica o fija a los productos o a los envases que los contengan en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca se usa en el comercio de Italia desde hace muchos años y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del certificado número 69.581 de 26 de junio de 1946, de Italia; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 25 de enero de 1962.

Eduardo Alfaro,
Céd. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica:

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

PRELUQUIL

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mis-

mos, envases, anuncios, etc.), reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaña: comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El Poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 17 de abril de 1961.

J. M. Quirós y Quirós,
Céd. 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hitachi Metal Industries, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de la configuración de una calabaza, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar artículos fundidos o forjados, en general (de la Clase 7 del Japón) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1921, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde abril de 1955.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en Japón No. 52.523 del 14 de mayo de 1912, en que consta su última renovación por 20 años en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

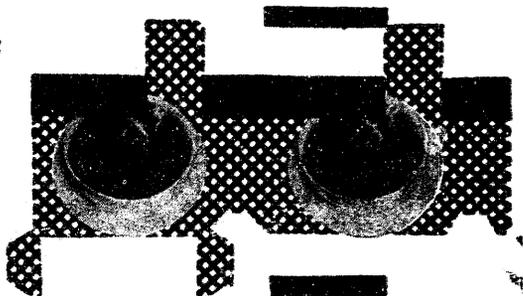
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Foods, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Hoboken, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un dibujo que representa dos tazas de sopa puestas en su plato sobre una superficie de fondo oscuro con un dibujo de cuadros o agujes continuos de fondo blanco o claro, el cual dibujo se extiende en varias direcciones que con una franja negra u oscura forman la caja o envoltura del producto; la cual marca se usa en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de imprenta, particularmente según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar comestibles, particularmente sopas e ingredientes de sopas (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y será oportunamente usada en el comercio internacional así como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 11.346 del 10 de noviembre de 1961 válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Cardiotonina", escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

CARDIOTONINA

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancia, en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia, para uso humano y veterinario y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de octubre de 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Ecuador No. 381 del 13 de octubre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Patirca, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de enero de 1962.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación "Altara" sola y sin distintivos especiales.

ALTARA

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de noviembre de 1958, en el comercio internacional desde enero de 1959 y se usará en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 49.080 del 29 de julio de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kayser-Roth Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Kayser", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar calcetería, guantes hechos de género o combinaciones de género y cuero, y ropa interior para damas, fajas, petiscotes, pijamas, camisones, chaquetas para dormir (bed-jackets), sweaters, y camisas y chaquetas de deporte (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa) y se ha venido usando por la peticionaria desde el 1º de mayo de 1941, en el comercio internacional desde antes de 1905 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No.

393.643 del 24 de febrero de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias:
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación "COR-TAR-QUIN", sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola desde septiembre de 1957 en el comercio nacional del país de origen, desde febrero de 1961 en el comercio internacional y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 49.082 del 29 de julio de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cannon Mills Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Carolina del Norte, domiciliada en la ciudad de Kannápolis, Estado de Carolina del Norte, por medio de sus apoderados que susciben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Cannon", en cuya parte superior está el dibujo de un cañón sobre ruedas, tal como se ve en el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar toallas y géneros para las mismas, sábanas y lencería para las mismas, colchas para camas y cubrecamas, fundas para almohadas, manteles y servilletas, (de la Clase 66 de la República del Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de enero de 1921 en el comercio internacional desde 1926 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, pudiendo ir adherida, estampada o litografiada sobre toda clase de envoltorios, cajas, paquetes, etc., pudiendo reproducirse por cualquier medio conocido o por conocerse.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en El Salvador; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada se-

gún las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que susciben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra "Patirca" escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancia, en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia, para uso humano y veterinario y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de marzo de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Ecuador No. 53 del 25 de marzo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General de la Compañía.

Panamá, 18 de enero de 1962.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que susciben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

DRENISON

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos, incluyendo substancias y preparaciones farmacéuticas y veterinarias, especialmente esteroides tópicos (de la Clase 9 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peti-

cionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 26 de septiembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 11.289 del 25 de septiembre de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro



de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una figura ovalada de fondo oscuro en cuya parte superior se lee "Cort-Dome" y en la parte inferior un óvalo pequeño de color claro en el cual se repite en color contrastante la palabra Dome, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales para uso externo en el tratamiento de infecciones de la piel y otras irritaciones de la piel (de la Clase 18) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1954 en el comercio internacional desde enero de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de

la marca en los Estados Unidos de América No. 674.493 del 24 de febrero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Daxalan", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicinas y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la piel y el cuero cabelludo (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de enero de 1941, en el comercio internacional desde enero de 1955 por lo menos, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una envoltura impresa o una etiqueta en la cual aparece la marca o envasando los productos en receptáculos en los cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 387.771 del 27 de mayo de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una



marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de hilos e hilados de seda artificial.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 448.252; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

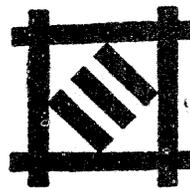
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima or-

ganizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una



marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de tela de seda.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 452.133; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una



marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de fertilizantes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 448.257; 3)

Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una



marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de tela de lana.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 452.135; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

SEGUNDO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 19 de junio de 1962 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 61 unidades de vivienda unifamiliares de 2 y 3 recámaras, en la urbanización Villa Cáceres, Ciudad de Panamá.

Para ser aceptada la propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 17 de mayo de 1962, el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5 p. m. previo depósito de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 17 de mayo de 1962.

ROBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario y prendario puesto por el Banco Nacional de Panamá contra la Cooperativa Pesquera Panameña, S. A., se ha fijado el día doce (12) de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes de propiedad de la empresa demandada, que se describen así:

"Finca número 27.838, inscrita al folio 278, del tomo 676, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, terreno llamado "Campo Alegre", hoy de propiedad de Elvira Méndez de De la Guardia; Sur, playa del Océano Pacífico; Este, terreno de la African Construction Company; y Oeste, resto libre de la finca seis mil ochocientos sesenta y uno (6861), de la cual ha sido segregado este lote que se describe así:

Partiendo del punto "B" extremo Sureste de la finca seis mil ochocientos sesenta y uno (6861), con un rumbo Norte, de tres (3) grados treinta (30) minutos Oeste, y una distancia de ochenta y cinco (85) metros se llega al punto "C"; del punto "C" con un rumbo de Norte, veintidós (22) grado treinta (30) minutos Oeste, y una distancia de ochenta y un (81) metros cincuenta (50) centímetros se llega al punto "D" prima; del punto "D"

prima con un rumbo Norte, ciento cinco grados Oeste, y una distancia de cuarenta y seis (46) metros veintidós (21) centímetros se llega al punto "E"; del punto "E" con un rumbo Sur un (1) grado veintidós (22) minutos Este, y una distancia de noventa (90) metros ochenta y cinco (85) centímetros se llega al punto "F" del punto "F" con un rumbo Norte, ochenta y ocho (88) grados treinta y ocho (38) minutos Oeste, y una distancia de veintidós (21) metros veinte (20) centímetros se llega al punto "G"; del punto "G" con rumbo Sur dos (2) grados treinta y ocho (38) minutos Oeste, y una distancia de cuarenta y tres (43) metros diez (10) centímetros se llega al punto "A" del punto "A" con un rumbo de Norte, noventa y ocho (98) grados cuarenta y cinco (45) minutos Este, y una distancia de ciento cuatro (104) metros cuarenta (40) centímetros se llega al punto "B", que fue el de partida, siendo la superficie de once mil doscientos setenta y dos metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (11,272.81 m².) en dicha Finca hay construidos nueve (9) edificios los cuales se describen a continuación:

Edificio número uno (1). Oficinas: Ha sido construido con paredes de bloques de hormigón y vigas de madera piso de concreto revestidos con mosaicos y techo de hojas aluminio arrugado, mide veintinueve metros de frente por cinco metros cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (174.50 m².) y su valor es de diez mil seiscientos ocho balboas con ochenta y un centésimos (B/. 10,608.81).

Edificio número dos (2). Taller de mecánica: Ha sido construido sobre columnas y vigas de madera, piso de concreto, paredes y techo de hojas de aluminio arrugado, mide diez y seis (16) metros cincuenta (50) centímetros de frente por siete (7) metros setenta (70) centímetros de fondo más seis (6) metros por once (11) metros ocupando una superficie de ciento veintisiete metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (127.05 m².) y su valor es de tres mil ochocientos setenta y cinco balboas (B/. 3,875.00).

Edificio número tres (3). Galerón, para procesar camarones. Ha sido construido con columnas y vigas de madera, piso de concreto y techo de hojas de hierro galvanizado arrugado, mide veinte metros cincuenta centímetros de frente por diez y nueve metros, cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (405.60 m².) y su valor es de ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco balboas (B/. 8,455.00).

Edificio número cuatro (4). Galerón, taller de carpintería. Ha sido construido con columnas y vigas de madera, piso de tierra y techo de hojas de hierro galvanizado arrugado, mide veinte metros cincuenta centímetros de frente por veinticinco metros, cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de quinientos veintidós metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (522.75 m².) y su valor de quince mil ochocientos ochenta y siete balboas (B/. 15,887.00).

Edificio número cinco (5). Almacén y redes. Este edificio consta de dos (2) pisos y ha sido construido con columnas y vigas de madera, paredes de bloques de almigón y madera, piso de concreto la parte baja y de madera la parte alta, techo de hojas de hierro arrugado, mide veintisiete (27) metros siete centímetros de frente por nueve metros dos centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (254.84 m².) y su valor de quince mil cuatrocientos noventa y dos balboas (B/. 15,492.00).

Edificio número seis (6). Turnería, hélices y reparación de redes. Ha sido construido con columnas y vigas de madera, paredes de bloques de almigón y malla ciclón, techo de hojas de hierro galvanizado arrugado con piso de concreto en la parte destinada para Turnería y taller hélices y madera en la parte destinada para reparación de redes, mide 27 metros 7 centímetros de frente por 9 metros, 2 centímetros de fondo más seis metros treinta y cinco centímetros ocupando una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (464.84 m².)

Edificio número siete (7). Comisariato y restaurante. Ha sido construido con columnas y vigas de madera, pa-

redes y techo de hojas de hierro galvanizado arrugado, piso de concreto, mide ocho metros de frente por catorce metros de fondo, ocupando una superficie de ciento doce metros cuadrados (112. m².) y su valor es de tres mil cuatrocientos cuatro balboas (B/. 3,404.00).

Edificio número ocho (8). Servicios sanitarios modernos. Ha sido construido con paredes de bloques de almigón, vigas de madera, techo de hierro galvanizado arrugado, piso de concreto, con tanques séptico de concreto, mide cuatro metros de frente por siete metros de fondo, ocupando una superficie de veintiocho metros cuadrados (28 m².) y su valor es de ochocientos cincuenta y dos balboas (B/. 852.00).

Edificio número nueve (9). Planta de procesar camarones y frigoríficos. Ha sido construido con columnas y vigas de madera, paredes también de madera con hierro galvanizado arrugado y bloques de almigón, piso de concreto y techo de hierro galvanizado arrugado, mide cuarenta y dos metros tres centímetros de frente por treinta y tres metros dos centímetros de fondo, ocupando una superficie de mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1,243.80 m².) y su valor es de setenta mil balboas (B/. 70,000.00). Los nueve (9) edificios arriba descritos colinda cada uno por sus lados Norte, Sur, Este, y Oeste, con terreno de la finca número veintisiete mil ochocientos treinta y ocho (27,838) sobre el cual han sido construido. Congeladora "Amanio", compresores e instalaciones, cuarenta y cinco mil cuatrocientos diez y ocho balboas con noventa y dos centésimos (B/. 45,418.92). Congeladora Junior Model instalada, doce mil veintisiete balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 12,027.85); cuatro (refrigerador) mil ochocientos setenta y cinco balboas (B/. 1,875.00); Congeladora "Amario" veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro balboas con diez y ocho centésimos (B/. 21,648.18); Congeladora York, ocho mil setecientos noventa y dos balboas con sesenta y dos centésimos (B/. 8,792.62); Motor eléctrico modelo QZK, setecientos ochenta y seis balboas con veinticinco centésimos (B/. 786.25); dos (2) pesas Toledo, doscientos balboas (B/. 200.00), tres (3) Transportadores, seiscientos tres balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 613.75); Gabinete de radio, cincuenta balboas (B/. 50.00); Mesas y tanques de proceso, seis mil ciento treinta balboas con cincuenta centésimos (B/. 6,130.50); Trailer-Refrigerador, cinco mil quinientos balboas (B/. 5,500.000); Caja fuerte, trescientos setenta y cinco balboas (B/. 375.00); trescientos (300) Bandejas de congelar, mil ciento veintiocho balboas con veinticinco centésimos (B/. 1,128.25); Caja "Tyler" y Compresor de diez-T, trece mil ciento setenta y tres balboas con treinta y dos centésimos (B/. 13,173.32); Planta congeladora, doscientos sesenta y siete mil trescientos veintiocho balboas con doce centésimos (B/. 267,328.12); Planta de proceso de pescado, Depósito de planta, Oficina de Administración de la Planta, cuarto de máquinas planta, Cuarto de controles planta DrumFreezer, Sort Rite Machine, Compresores Frick diez pulgadas por diez pulgadas, treinta y ocho mil trescientos setenta y dos balboas con setenta y un centésimos (B/. 38,372.71); Instalaciones de muelle y de puerto, doscientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho balboas con noventa centésimos (B/. 274,298.90); Dique de Carena, treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco balboas con trece centésimos B/. 39,545.13); Certificado de Acciones de la Pesquera Interamericana, S. A., representadas por los Cupones número 109 de 7 de septiembre de 1957, por 45,000.00 acciones y el 129 de 31 de diciembre de 1957, por 305,000.00 acciones".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 509,907.85, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 15 de mayo de 1962.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Salomón Acoca, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Salomón Acoca, desde el día 6 de noviembre de 1961, fecha de su deceso ocurrido en esta Ciudad;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros los señores Rita Cohen Viuda de Acoca o Rica Cohen Viuda de Acoca, en su condición de esposa del causante y sus hijos Mary Sol Acoca de Chocron, Alberto Acoca y Miguel Acoca o Meir Acoca;

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 84,598

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Florence Louise Cox de Shaw, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Edgar Samuel Shaw.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las dos de la tarde.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 84,403

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ludovino y Cecilio Alveo, han solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (35 Hect. 1.200 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José A. Ordóñez y Domingo Tejeira;
Sur: camino que va de río Congo a Mendoza y terrenos Nacionales;
Este: terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 75,382

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría Ad-int., del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de junio próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en esta ejecución seguida por Rogelia Pasco contra Vicente Blanco, que se describe así:

Carro Pic-up, de media tonelada, motor '9 c. m. 235.857, modelo (Ford 59') color rojo y depositada en poder del señor Aristides Romero Jr.

Servirá de base para el remate, la suma de mil balboas (B/. 1,000.00) o sea el valor pericial, siendo postura admisible las que cubran la mitad de la base, y si no se presentan ofertas por dicha cantidad, se hará al día siguiente por cualquiera suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues, de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 9 de mayo de 1962.

Ruth Osorio L.,
Secretaría Ad-int.

L. 89,090

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Ana María Thomas de Brown e Israel Brown (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: El señor Israel Brown Sinclair, quien era panameño, de 63 años de edad, hijo de Julián Brown y Rebeca Sinclair, ambos jamaicanos y difuntos, murió sin otorgar testamento en esta Ciudad el día 4 de octubre de 1961;

Segundo: La señora Ana María Thomas Mulling quien es mujer, jamaicana, mayor de 72 años, hija de Julián Thomas y María Thomas, ambos jamaicanos y difuntos, siempre creyó que era casada civilmente con Israel Brown;

Tercero: Al morir el señor Brown y solicitar el Certificado de matrimonio se ha dado cuenta que el matrimonio no se encuentra inscrito a pesar de que ellos hicieron la solicitud;

Cuarto: Los señores Israel Brown y Ana María Thomas no tienen hijos.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos por el término de veinte días, y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*L. 84,562
(Tercera publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estatuido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1853, de 10 de mayo de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Jaime Maquival Badía ha vendido su establecimiento comercial denominado "Importadora Pacifico", que opera con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 8710, expedida el 24 de febrero de 1959, a la sociedad denominada "Importadora Pacifico, S. A."

L. 84,558

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 30

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los Sres. Sebastián Cisneros, Ubon Cisneros Tenorio, Evaristo Cisneros, Manuel Cisneros y otros agricultores, jefes de familia, panameños vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Pavos", de una superficie de ciento siete hectáreas con nueve mil metros cuadrados (107 Hect. y 9,000 m².) con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con terreno de Hernógenes Cisneros y Camino El Llalla;
Sur: Colinda con el terreno solicitado por Susana T. de Cisneros;
Este: Colinda con terrenos nacionales y terreno de Catalino Rodríguez;
Oeste: Colinda con cabecera de la quebrada Los Pavos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Celedonia Batista de Flores, mujer, mayor de edad, agricultora, panameña, vecina de Pesé, con cédula de identidad personal Nº 7-7-7021, ha solicitado por intermedio de su abogado Lcdo. Liborio García Arauz, abogado, panameño, con oficina en calle Manuel María Correa, Nº 3148 de la Ciudad de Chitré y en donde recibe notificaciones personales, se le extienda título gratuito, proindiviso, mancomunadamente y en forma definitiva a su nombre y al de sus menores hijos, Eliso Flores, Birsta Flores y María del Carmen Flores sobre el globo de terreno denominado "Las Balitas", ubicado en el Distrito de Pesé y con una capacidad superficial de veinte hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (20 Hect. con 400 m².), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Pesé a La Huertas;
Sur: Camino de Los Pozos a Macaracas, terreno de Cirilo Valdés y quebrada el Potrero;
Este: Mariana Vda. de Barba; y
Oeste: Saturnina Mendoza.

Y, que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta soli-

cidad haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de ley, y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la publique por tres veces consecutivas tal como lo ordena la ley Fiscal.

Chitré, 17 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 66

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., varón, panameño, abogado en ejercicio con oficina en esta Ciudad, casado y cédulado número 6-12-264, en su carácter de apoderado de los señores Abundio, Arcadio y Catalino Camacho, varones, panameños, mayores de edad, agricultores, cédulados números 9-120-265, 9 AV-101-859 y 9-119-1211, respectivamente, ha solicitado de esta administración la adjudicación en gracia y en forma definitiva del terreno denominado "Los Guarumos", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de treinta y una hectáreas con mil ciento catorce metros cuadrados (31 Hect. 1,114 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y terreno de los hermanos Esteban, Fernando y Angel Guerra;
Sur: Tierras nacionales;
Este: Tierras nacionales; y
Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 69

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Muñoz, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Calobre y con cédula de identidad personal número 9-AV-50-78, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Las Lucias", ubicado en el citado Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una superficie de siete hectáreas con trescientos treinta y seis metros cuadrados (7 Hect. 0336 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino real que conduce de Honduras a Montarás;

Sur: Quebrada de Piedra;

Este: Tierras nacionales; y

Oeste: Quebrada de Piedra y terreno nacional libre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se

considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 72

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eulogio Castillo varón, mayor de edad, panameño, jefe de familia, agricultor, cedula N° 9-113-2201 y residente en San Pedro del Rodeo, Distrito de La Mesa en esta Provincia, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Piedras", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cinco hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (5 Hect. 4,192 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alejandro Caceres;

Sur: Trinidad Bonilla;

Este: Alejandro Caceres y Agustín Caballero; y

Oeste: Quebrada la Uvita y Río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 73

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Sr. Benjamin Mendoza, varón, mayor de edad soltero, pero jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 9-117-1007, y José Isabel Mendoza, varón mayor de edad, soltero, pero jefe de familia sin cédula todos panameños, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultores pobres sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Montes El Julián", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de diez y siete hectáreas con dos mil trescientos veinte metros cuadrados (17 Hect. 2,320 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Demetrio Aguilar, José Muñoz y camino al Ceibo;

Sur: Farallón de Las Guacas y Montes libre;

Este, Terrenos libre; y

Oeste: Camino al Piecho.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 100

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Tierras y Bosques de Veraguas

HACE SABER:

Que los señores José Venicio Castillo, Silvestre Pineda, Aquilino González y José Danilo González, varones, panameños, casados, con excepción del último que es soltero, mayores de edad, vecinos del Distrito de La Mesa y agricultores, por medio de apoderado, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "Palma Real", ubicado en el Distrito de La Mesa de esta Provincia de una extensión superficial de cincuenta y dos hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (52 Hect. 7,500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales, camino a Olaca, Julio Pineda;

Sur: Augusto Castillo;

Este: Julio Rosales;

Oeste: Terrenos nacionales.

Como lo dispone el artículo 165 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en esta Administración, por treinta días hábiles, una copia se hará fijar en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el mismo término, y otra copia se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano del Estado, por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 180

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Dionisio Toribio, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal N° 33-1272, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "Juan Puga", ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (9 Hect. con 6,000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cordillera Juan Puga, terrenos nacionales;

Sur: Camino de San Francisco a Cañazas;

Este: Terrenos nacionales; y

Oeste: Juan Bonilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará o enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de noviembre de 1955.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO R.

El Secretario.

Ciro M. Rosas.

(Tercera publicación)